

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301749-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	Página 1 de 2
	RESOLUCIÓN		

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026
(02 de Enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993 Artículo 11, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, establece en el numeral 6) literal b) lo relacionado con el comité evaluador en los siguientes términos: *"COMITÉ EVALUADOR: Es el equipo multidisciplinario encargado de evaluar las propuestas o manifestaciones de interés presentadas por los interesados en los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía y recomendar el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación realizada. Los integrantes de este Comité son designados para cada proceso de contratación, según su especialidad y conocimiento en la materia de la que se trate. En mínima cuantía podrá ser conformado por una sola persona."*

Que atendiendo el artículo 2.2.1.1,2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"La Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."*

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o Misional y Financiera del Instituto.

Que el Manual de Contratación dispone la designación de un Comité Evaluador para surtir los procesos contractuales, por tanto, como quiera que, en las modalidades de Selección Objetiva, diferentes a la Mínima Cuantía, se realiza designación particular y específica, se procederá a realizar una designación general para todos los procesos que se adelanten por la precitada modalidad.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – CONFORMACIÓN: El Comité Evaluador para los procesos que se adelanten por la Modalidad de Mínima Cuantía para la vigencia fiscal 2026, estará conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

Área Jurídica	Contratista Asesoría Jurídica Contractual
Área Técnica o misional y financiera y/o económica	Oficina Gestora del proceso
	En el caso de contarse con contratista externo de Asesor de Estudios del Sector será apoyada en la parte financiera por dicho asesor.

ARTÍCULO SEGUNDO – FUNCIONES: El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	Página 2 de 2
	RESOLUCIÓN		

- Verificará los requisitos habilitantes y evaluará las propuestas con base en la Invitación Pública y sus anexos, y en todo caso revisará si las propuestas se encuentran inmersas en causal de rechazo.
- Deberá participar en pleno de las reuniones que se convoquen para la consolidación de informes de evaluación y para el traslado a los oferentes.

ARTÍCULO TERCERO – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y según aplique se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil